

**ACUERDO N° 005 DE 2016
(MAYO 11 DE 2016)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 21 y 24 DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994; el artículo 19 Numeral 5 del Acuerdo 001 del 4 de Abril de 2000 y el artículo 17 del Acuerdo 042 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 003 del 05 de junio de 2014, se adoptó el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama.

Que la Empresa Social de Estado Hospital Regional de Duitama, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa, para que la Junta Directiva adopte su propio Estatuto de Contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, en cumplimiento de sus funciones considera pertinente modificar los artículos 11, 12, 13, 21 y 24 del Acuerdo 003 de 2014, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación, con el fin de adecuar la normatividad contractual interna del Hospital a los cambios legislativos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por la ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

lola



Gerencia

E.S.E Hospital
Regional de Duitama

*Confiamos tu vida
sabemos cuidarla*

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 1508 de 2012, las Alianzas Estratégicas constituyen un esquema de vinculación de capital privado para la inversión en infraestructura y la operación de servicios que incrementan las capacidades médicas, ampliando los servicios en salud;

Que dada la naturaleza jurídica de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, se aplica el régimen de derecho privado en la gestión contractual, en consecuencia, resulta facultativa la reglamentación del Estatuto de Contratación interno.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el Artículo 11° el cual quedará así:

ARTÍCULO 11° PROCESOS DE SELECCIÓN: Los procesos de selección para contratar son:

- 1. Contratación Directa
- 2. Contratación Pública de Menor Cuantía
- 3. Contratación Pública de Mayor Cuantía
- 4. Contratación para la Enajenación de Bienes
- 5. Alianzas Estratégicas de Iniciativa Privada sin Riesgo Compartido

PARÁGRAFO: No obstante, el representante legal de la entidad discrecionalmente podrá adelantar procesos de subasta inversa, compra en bolsas de productos, adherirse a acuerdos marco, en cuyo caso aplica ra las normas establecidas para tales procesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el Parágrafo Tercero del artículo 12°, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO: Para la contratación con las Asociaciones, Cooperativas o Consorcios de Hospitales o Empresas Sociales del Estado de las cuales haga parte el Hospital Regional de Duitama, se debe tener en cuenta los beneficios que recibe la Entidad de las Asociaciones, Cooperativas o Consorcios de las que forma parte; por tal motivo se podrán suscribir directamente los contratos cuyo objeto corresponda al de la respectiva Asociación, Cooperativa o Consorcio, para lo cual el Comité de Contratación evaluará la favorabilidad y conveniencia de la oferta, sin importar su cuantía.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el numeral tercero del Artículo 13°, el cual quedará así:

3. DECLARATORIA DE DESIERTA: El proceso se declarará desierto cuando no se presente ningún proponente o cuando ninguno de los participantes cumpla las condiciones del proceso de selección y/o las normas constitucionales y legales aplicables, en cuyo caso se procedera a realizar contratación directa con el oferente cuya propuesta resulte ser la mas favorable y conveniente para los intereses del Hospital, observando en todo caso los principios de Transparencia y Selección Objetiva.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el parágrafo segundo del artículo 13°, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de procesos de selección para la contratación de servicios técnicos sin importar el limite de la cuantía se aplicará este proceso.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE el artículo 21°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación intervendrá tanto en los procesos de Contratación Directa, como en los de selección de menor y mayor cuantía, recomendando al representante legal la suscripción del contrato con el oferente cuya propuesta resulte ser la mas favorable y conveniente para los intereses de la entidad y estará conformado con voz y voto por:

1. El Subgerente Administrativo, quien lo presidirá
2. El Subgerente Científico
3. El Asesor Jurídico
4. El Amaceniista responsable de los suministros

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité podrá invitar a las personas que intervinieron en la elaboración de los estudios previos y a aquellas que considere necesario, de acuerdo al objeto contractual, quienes pueden participar con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las reuniones de Comité de Contratación se invitará siempre al Asesor Jefe de Control Interno pudiendo participar con voz pero sin voto.



22

Gerencia

E.S.E Hospital
Regional de Duitama

*Confianza Tu vida
sabemos cuidarla*

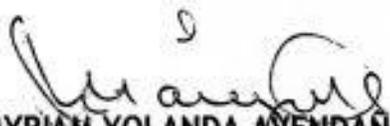
ARTÍCULO SEXTO: MODIFÍQUESE el artículo 24°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: De conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y la Protección Social, la Empresa Social del Estado deberá publicar oportunamente la actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), de acuerdo al Regimen Especial al cual pertenece.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a los Once (11) días del mes de Mayo de 2016.


Dr. RODRIGO ARTURO ROJAS.
Presidente Junta Directiva
HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA


Dr. MYRIAM YOLANDA AVENDAÑO G.
Secretaria Ejecutiva (E)